

# Informe de Viabilidad Judicial

**Solicita:**

MARIA TERESA ANTEQUERA  
MORALES

**Contra:**

ROSARIO QUIROS HELORA

17 JULIO 2024



# 1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **MARIA TERESA ANTEQUERA MORALES** (en adelante la ACREDITORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

## ORIGEN DE LA DEUDA:

La acreedora, la Sra. Antequera, autónoma que ostenta un taller de reparación, ha realizado una serie de trabajos en el vehículo de la deudora, la Sra. Quiros, previo encargo de esta.

Actualmente, la acreedora manifiesta que tras ejecutarse el trabajo, la deudora mantiene pendiente de pago la cantidad reclamada.

## 2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE COMERCIAL: ROSARIO QUIROS HELORA
- NIF: 08917289M
- DOMICILIO: AVENIDA ESPAÑA 2 , LOCAL BAJO.

## 3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 2.716,63 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 2.716,63 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
1584F23	29-11-2023	17-07-2024	2.716,63 €	0,00 €
			<b>2.716,63 €</b>	<b>0,00 €</b>

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **2.716,63 €**

## 4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación

No se aporta documentación que acredite el encargo, acuerdo de reparaciones a realizar en el vehículo de la deudora, ni acuerdo de precios.

No se aporta justificante de depósito del vehículo ni justificante de recogida del mismo tras realizarse los trabajos encargados.

No se aportan partes de trabajo, fotografías u otra documentación que acredite el desarrollo del trabajo.

## 5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

No consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora sea **SUFICIENTE**. No se incluyen documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, no tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que no recomendamos la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **20 %**.

### NO SE ACONSEJA DEMANDAR



#### Observaciones:

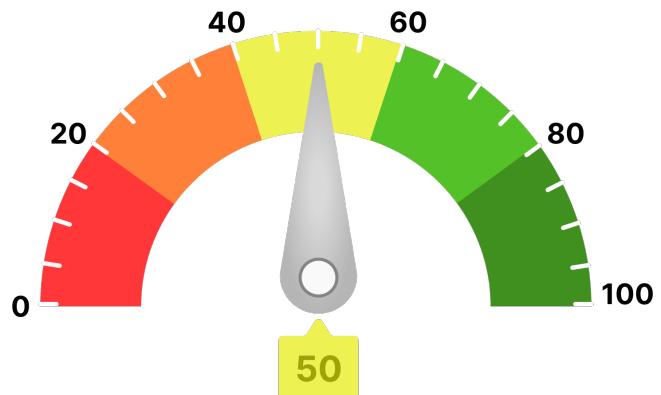
La acreedora manifiesta que todo el encargo y acuerdo se hizo de manera verbal, por lo que no hay documentación que acredite el mismo.

Al no aportarse documentación que justifique el desarrollo del trabajo ni documentación que relacione a la deudora con el caso mediante su firma o aceptación, existe una alta posibilidad de que el Juzgado NO admita la interposición de la demanda por no cumplirse los requisitos estipulados en el artículo 812 LEC.

## 6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

### VIABILIDAD DE COBRO



## 7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 17 de julio de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

**Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932**

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.